



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0169**-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **27 MAR 2017**

### VISTO:

El informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputados al señor **TIMOTEO QUISPE SAÑE** como Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue comunicada con Carta N° 47-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OAPE de fecha 27 de abril de 2016, en el expediente administrativo EXP.146 y 67-2015-GRA/ST (181 folios);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

### DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Memorando N° 07-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, Memorando N° 03-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP y Memorando N° 014-2014-GRA/GG-ORADM-



OAPF-UCP, de fecha 17 de febrero, 01 de abril y 07 de julio de 2014, respectivamente, el Responsable de Patrimonio Fiscal solicita al señor Timoteo Quispe Sauñe un informe pormenorizado a la fecha del estado situacional de vehículos y maquinarias, tractores agrícolas e implementos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, incluyendo vehículos menores, detallando el estado de conservación, ubicación y vigencia del convenio, y vigencia del SOAT en el término de 72 horas.

Que, mediante Memorando N° 02-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP y Memorando N° 03-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 17 de febrero y 07 de julio de 2014, respectivamente, el Responsable de Patrimonio Fiscal solicita al señor Timoteo Quispe Sauñe que dentro de sus funciones asignados precise la evaluación de los files de los vehículos y maquinarias que son de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, deberá de efectuar un análisis minucioso y/o evaluación de los files de los bienes que existen en esta institución a fin de determinar el término y/o vigencia del convenio el cual fueron otorgados algunos bienes por el Gobierno Regional de Ayacucho, , vía convenio en cesión de uso, afectación en uso, a las diferentes instituciones públicas y otros, a fin de recuperar nuestros bienes muebles y poner a buen recaudo en vuestra institución ç, el cual se debe notificar con carácter de suma urgencia con Cartas Notariales, dicho proceso debe ser efectuado en cumplimiento al numeral m) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2006-VIVIENDA.

Que, mediante Memorando N° 08-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 04 de abril de 2014, el Responsable de Patrimonio Fiscal, comunica al señor Timoteo Quispe Sauñe, que bajo responsabilidad y en término de 72 horas, se sirva notificar con carácter de urgencia con Cartas Notariales a los usuarios que hayan fenecido su vigencia de convenio suscrito en cesión de uso y afectación en uso los vehículos y maquinarias que son de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de recuperar y cautelar los bienes del Estado, y tomar acciones en cumplimiento del artículo 10°, numeral m), del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, mediante Memorando N° 019-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 18 de julio de 2014, el Responsable de Patrimonio Fiscal, comunica al señor Timoteo Quispe Sauñe que en el término de la distancia se sirva efectuar el acta de entrega del estado situacional y relación de vehículos, maquinarias y tractores agrícolas e implementos pertenecientes al Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 08-2015-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP de fecha 30 de abril de 2015, el actual Responsable de Vehículos y Maquinarias, informa a la responsable de Control Patrimonial Fiscal que a la fecha el ex Responsable de Vehículos y Maquinarias, no hace el acta de entrega de cargo de los files de los diferentes vehículos y maquinarias pesadas, que se encuentran a su cargo.

Que, mediante Informe N° 033-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP de fecha 03 de setiembre de 2015, el actual Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que el señor Timoteo Quispe Sauñe, ex Responsable de la mencionada unidad, no haber efectuado la entrega de cargo, motivo por el cual el suscrito no puede informar a cabalidad sobre los files de los vehículos mayores y menores (camionetas, camión, volquete, tractor agrícola, maquinarias pesadas, livianas y motos lineales), que requieren de información de las oficinas estructuradas del Gobierno Regional de Ayacucho, se tiene la existencia de Carta Notarial N° 007-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de junio de 2015, Carta Notarial N° 012-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 11 de agosto de 2015, Carta Notarial N° 018-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de agosto de 2015, Carta Notarial N° 019-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de setiembre de 2015, por el cual el Director Regional de Administración requiere reiteradamente al señor Timoteo Quispe Sauñe hacer la respectiva entrega de cargo.

Que, mediante Memorando N° 565-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 12 de noviembre de 2015, el Director Regional de Administración remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, la documentación respecto al incumplimiento del acta de entrega de cargo por parte del señor Timoteo Quispe Sauñe, así como del incumplimiento a la presentación de información relacionado al estado situacional, ubicación física, la entrega



del vehículo tractor agrícola marca Yanmar, color rojo con Chasis N° 04479, Motor N° 1607.

Que, por Informe de Precalificación N° 34-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.67-2015-GRA/ST) de fecha 13 de abril de 2016, se dio por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Timoteo Quispe Sauñe por su actuación de Responsable de Vehículo y Maquinaria de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho por la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en los incisos a) y b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

#### **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Carta N° 47-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF de fecha 27 de abril de 2016; se le comunicó al involucrado **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presuntas irregularidades administrativas incurridas por el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, por su actuación como Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por los hechos que a continuación se detalla:

✘ **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA**, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 sobre **"EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"**; se imputa al señor TIMOTEO QUISPE SAUÑE, en su condición de responsable de Vehículos y Maquinarias, al haber transgredido su deber y obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, sobre esto es sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares, concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 156° numerales a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto de la función pública (...); por cuanto se evidencia que el citado trabajador **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, no cumplió con realizar el Acta de Entrega y Recepción de Cargo, al ser rotado en el mes de marzo del 2015 a otro puesto de trabajo, pese a sendos documentos mediante el cual su jefe inmediato y la Directora de la Oficina de Recursos Humanos se lo solicitaron, así como se resistió en forma reiterada al cumplimiento de las órdenes de su superior inmediato, al no remitir información sobre el estado situacional de vehículos y maquinarias a su cargo, así como lo referido a la evaluación de files vehiculares.

✘ **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA** descrita en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **"LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES"**; por cuanto del caudal probatorio se aprecia que el señor Timoteo Quispe Sauñe, no cumplió con realizar el Acta de Entrega y Recepción de Cargo al ser rotado en el mes de marzo 2015, a otro puesto de trabajo, tal como consta en el Oficio N° 359-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 19 de agosto del 2015, demostrando hasta la fecha renuencia a cumplir con los requerimientos para la entrega de cargo, formulado por su jefe inmediato el



Responsable de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tal como consta en el Memorando N° 019-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 18 de julio de 2014, así como los requerimientos efectuados por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Memorando N° 275-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 08 de julio de 2015; sin embargo, el citado trabajador hasta la fecha no efectuó la entrega de cargo, incumpliendo la entrega formal con el Acta de Entrega de Cargo y Recepción de Cargo según lo dispuesto en el Manual Normativo N° 55-78 "Entrega de Cargo", aprobado por Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, vulnerando claramente lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, **aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 establece:** El Acta de Entrega – Recepción de cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho. La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos: **a) Desplazamiento** (Rotaciones, traslados, permutas, destaques, etc.). El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente. En consecuencia, de los actuados, existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, no efectuó la correspondiente Acta de Entrega y Recepción de Cargo, así también se resistió en forma reiterada al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, al no remitir información a su jefe inmediato sobre el estado situacional de los vehículos y maquinarias a su cargo, así como lo referido a la evaluación de files vehiculares, tal como consta en los Memorandos N° 007-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO, 003-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO, 002-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 014-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 015-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 002-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 004-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 005-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.

#### DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley del Servicio Civil N° 30057: **Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles:**  
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y  
b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.  
**Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario:** a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil: **Artículo 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades:** El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada. **Artículo 156°: Obligaciones del servidor:** a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Ley Marco del Empleo Público N° 28175: c) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública.



**Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”**, establece en términos generales que el servidor o funcionario sobre el que recae una medida de desplazamiento como es el caso de la designación, está obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o a quien éste designe, formalizando el acto con el “Acta de entrega de cargo”, con copia a la Oficina de Personal o a quien haga sus veces y a la unidad orgánica de Control Interno. Similar criterio debe operar para los casos de término de la designación. Así, el funcionario cuya designación es dejada sin efecto, y su renuncia es aceptada, debería de entregar el cargo, sea para volver a su puesto de origen o para desvincularse de la entidad. El procedimiento para la entrega de cargo se sujetará a la regulación que de manera interna haya establecido cada entidad, para lo cual deberá observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo N° 55-78 “Entrega de Cargo”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN.

**Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES.** Artículo 64°.- Los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, quedan obligados a efectuar entrega de personal de cargo, bienes y asuntos pendientes de atención en los siguientes casos: Vacaciones, licencias, renuncia, cese, destitución, reasignaciones, rotación, destaque, ascenso, permuta, designación, encargo de puesto o de funciones y reubicación, se efectuará bajo responsabilidad, al día siguiente de su notificación de la aprobación de la acción de personal, pudiendo prolongarse excepcionalmente el plazo máximo hasta tres días por acuerdo de partes,.

**Directiva General N° 001-2015-GRA/GGORADM-OAPF-UCP, Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015.** 15.1.- El Acta de Entrega – Recepción de cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditará responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho. 15.2.- La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos: a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destakes, etc.). 15.4.- el trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente.

#### **DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

- i) Que, mediante Informe N° 08-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP, de fecha 30 de Abril del 2015; el actual Responsable de Vehículos y Maquinarias, informa a la responsable de Control Patrimonial Fiscal, que a la fecha el Ex – Responsable de Vehículos y Maquinarias, no hace el acta de entrega de cargo de los FILES de los diferentes vehículos y maquinarias pesadas, que se encuentran a su cargo, como son:

- a) Camionetas que se encuentran en cesión de uso del Gobierno Regional.



- b) Camionetas que se encuentran en cesión de uso en los diferentes sectores y Gobiernos Locales.
- c) Motocicletas que se encuentran en cesión de uso en los diferentes sectores, Gobiernos Locales, asociaciones y comunidades.
- d) Camiones volquetes que se encuentran en cesión de uso en los diferentes sectores, Gobiernos Locales.
- e) Revisado los files de los diferentes vehículos, motocicletas y maquinarias livianas, pesadas, no se encuentran los documentos sustentatorios, como son actas de entrega, convenios para la entrega de los vehículos, motivo por el cual es necesario el acta de entrega y la ubicación física de los vehículos para tomar acciones necesarias del caso.
- f) Hay actas de entrega, convenios sin firmas que a la fecha no fueron subsanados por el ex responsable.
- g) Convenio vencido de motocicletas, camionetas, tractores agrícolas, maquinarias pesadas y camión volquete por recoger.
- h) Convenios vencidos de la ambulancia desde el año 2007 hasta la fecha, que a la fecha no fueron renovados por los siguientes usuarios: Centro de Salud, Puesto de Salud, Micro Red, Cuerpo de la Compañía de Bomberos – Ayacucho, estos vehículos deberán de ser transferidos a cada uno de los usuarios de acuerdo al convenio firmado.

ii) Que, con Memorando N° 02-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, N° 04-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, N° 05-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 23 de enero de 2014, 18 de febrero de 2015 y 24 de marzo de 2015, respectivamente, la Responsable de Patrimonio Fiscal solicita reiteradamente al señor Timoteo Quispe Sauñe, que en el término de la distancia, deberá informar sobre el estado situacional y relación de vehículos mayores y menores del GRA, debidamente documentado y/o sustentado según el siguiente detalle:

- Ubicación física de cada vehículo y/o maquinaria y su estado situacional.
- Relación de vehículos y/o maquinarias afectados en uso por otras instituciones o particulares por corresponder.
- Relación de vehículos y/o maquinarias incautados.
- Relación de vehículos y/o maquinarias recibidos en calidad de donación de otras entidades públicas, privadas y/o particulares de ser el caso.
- Registro de copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos de la entidad pública y de aquellos que se encuentran en su posesión.

iii) Que, mediante Oficio N° 189-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 30 de Abril del 2015; la Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que el responsable actual del área de vehículos señor Edgar Medina Pérez hace conocer que el ex responsable del área antes mencionado Sr. Timoteo Quispe Sauñe, no ha cumplido con efectuar el acta de entrega y recepción de cargo sobre el estado situacional de los vehículos mayores y menores (maquinarias pesadas, tractores agrícolas, camionetas, motocicletas, otros), muy a pesar de contar con sendos memorandos con el que se solicitó oportunamente, perjudicando este hecho la prosecución de los trabajos que cuenta la referida área, hago de su conocimiento para que tome las acciones que correspondan.

iv) Que, con Memorando N° 275-2015-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 08 de julio de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos se dirigió al señor Timoteo Quispe Sauñe, a fin de reiterarle remitir en el término de 24 horas, el Acta de Entrega de Cargo documentado de la Unidad de Patrimonio, bajo responsabilidad, caso de incumplimiento, se estará informando al jefe inmediato superior.

v) Que, mediante Oficio N° 337-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 06 de Agosto del 2015; la Responsable de Patrimonio fiscal, pone en conocimiento del Director Regional de Administración, que el Sr. Timoteo Quispe Sauñe, ex responsable de vehículos de la unidad de Control Patrimonial, ha sido rotado en el mes de abril del 2015, quien hasta la fecha no ha cumplido con efectuar el acta de entrega y recepción de cargo, motivo por el que se desconoce el estado



situacional y ubicación física de los vehículos mayores y menores (tractores agrícolas, maquinarias pesadas, camionetas, motocicletas) así como de los vehículos asignados por las aduanas y la OFECOD a favor del GRA, perjudicando esta acción el cumplimiento cabal de sus funciones del nuevo responsable del área de vehículos de esta unidad. Así también pone de conocimiento que según Ley 276 y demás normas como: Directiva General N° 001-2015-GRA/GGORADM-OAPF-UCP, aprobado con RER N° 441-2014-GRA/G.R., en las partes literales XV, de la Acta de Entrega y Recepción de Cargo, el personal trabajador de la entidad cualquiera sea su nivel jerárquico al ser desplazado, cesado, rotado, etc., está en la obligación de efectuar su acta de entrega y recepción de cargo, preferentemente el último día de su permanencia en el cargo y al término de su jornada laboral (...).

- vi) Que, mediante Oficio N° 369-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 21 de agosto de 2015, la Responsable de Patrimonio Fiscal se dirige al Director Regional de Administración, a fin de saludarlo y remitirle adjunto al presente, el documento pormenorizado emitido por el actual Responsable de Vehículos señor Edgar Manuel Medina Pérez, sobre la no entrega de cargo del ex Responsable de Vehículos señor Timoteo Quispe Sauñe, para que tome las acciones necesarias en cumplimiento de las normas de control previo y concurrente – otros, a fin de deslindar responsabilidades.
- vii) Que, con oficio N° 959-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de setiembre de 2015, el Director Regional de Administración, se dirige al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de saludarlo y remitirle adjunto todos los actuados respecto a la omisión de remisión del acta de entrega de cargo por parte del señor Timoteo Quispe Sauñe, al Responsable de la Unidad de Control Patrimonial y/o encargado de los vehículos.
- viii) Que, mediante Oficio N° 091-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 08 de marzo de 2016, la Responsable de Patrimonio Fiscal, comunica al Director Regional de Administración, que la suscrita cumplió con remitir documentos para que su Despacho tome las acciones según corresponda, estos documentos son: Oficio N° 370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; Oficio N° 454-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO; Oficio N° 068-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; y Oficio N° 086-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; asimismo hace de conocimiento que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a la fecha no ha cumplido con efectuar el acta de entrega de cargo, en su condición de ex responsable del área de vehículos de la Unidad de Control Patrimonial, pese haber sido solicitado, mediante sendos documentos entre ellos: Oficio N° 337-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; Memorando N° 005-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; Memorando N° 004-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Memorando N° 007-2014-GRA7GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 01 de abril de 2014
2. Memorando N° 008-2014-GRA7GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 04 de abril de 2014.
3. Memorando N° 003-2014-GRA7GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 17 de febrero de 2014.
4. Memorando N° 002-2014-GRA7GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 17 de febrero de 2014.
5. Memorando N° 014-2014-GRA7GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 07 de julio de 2014.
6. Memorando N° 015-2014-GRA7GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 07 de julio de 2014.
7. Memorando N° 019-2014-GRA7GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 18 de julio de 2014.



8. Memorando N° 002-2015-GRA7GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 23 de enero de 2015.
9. Memorando N° 004-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 18 de febrero de 2015.
10. Memorando N° 005-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 24 de marzo de 2015.
11. Informe N° 08-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP de fecha 30 de abril de 2015.
12. Oficio N° 189-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 30 de abril de 2015.
13. Memorando N° 008-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 04 de abril de 2015.
14. Memorando N° 150-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de abril de 2015.
15. Carta Notarial N° 007-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de julio de 2015.
16. Expediente N° 016409 de fecha 15 de julio de 2015.
17. Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP de fecha 05 de agosto de 2015.
18. Oficio N° 337-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 06 de agosto de 2015.
19. Carta Notarial N° 012-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 11 de agosto de 2015.
20. Carta Notarial N° 015-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de agosto de 2015.
21. Informe N° 009-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP de fecha 04 de marzo de 2016.
22. Oficio N° 091-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 08 de marzo de 2016.
23. Informe N° 033-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP de fecha 03 de setiembre de 2015.
24. Carta Notarial N° 018-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de agosto de 2015.
25. Informe N° 040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMP de fecha 19 de agosto de 2015.
26. Carta Notarial N° 019-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de agosto de 2015.
27. Carta Notarial N° 037-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de setiembre de 2015.
28. Informe de Precalificación N° 34-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.67-2015-GRA/ST).
29. Carta N° 47-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF de fecha 27 de abril de 2016.
30. Expediente N° 559 de fecha 12 de mayo de 2016.

#### DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 27 de abril de 2016 se emite la Carta N° 47-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF y se comunica al involucrado, **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, como Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 47-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF de fecha 27 de abril de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el involucrado, **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, como Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, **notificándose con fecha 19 de abril de 2016**.

Que, el procesado **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Expediente N° 559 de fecha 12 de mayo de 2016, presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, con el siguiente detalle:

**PRIMERO.-** Que, el servidor imputado manifiesta que en su condición de servidor nunca habría rehusado hacer el acta de entrega y recepción de cargo al Responsable de la Unidad de Control Patrimonial, señor Edgar Medina Pérez, por el contrario tuvo varias reuniones de coordinación para hacer la verificación física de los bienes en el lugar donde se encuentren dichos bienes y hacer la entrega del acta dentro de los presupuestos establecidos en la Ley. Igualmente, manifiesta que tiene interés de realizar el acta de entrega y recepción de cargo, y que al momento de asignarle las funciones de responsable de vehículos y maquinarias de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento, que el Responsable de la Unidad de Control Patrimonial en ningún momento le asignaron sus funciones como responsable de vehículos y maquinarias, ni existe las funciones en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, y que dicho cargo solamente fue funcional y no estructural conforme a los documentos de gestión institucional como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Normativo de Personal (CNP), donde el Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal no le hizo entrega de la relación de los vehículos y maquinarias, así como los files de la sede regional, municipalidades provinciales y distritales, personas naturales y jurídicas a quienes otorgaron vía convenios en cesión de uso o afectación de uso algún vehículo, maquinaria o vehículo menor.

#### **Evaluación de descargo:**

En el presente caso, se acredita que existió renuencia por parte del señor Timoteo Quispe Sauñe de hacer la entrega formal de cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, siendo incorrecto que tuviera voluntad de hacerlo, toda vez que al haber sido rotado a otra área administrativa en el mes de abril de 2015, simplemente dejó el puesto de trabajo sin entregar formalmente el cargo al señor Edgar M. MEDINA PÉREZ, quien mediante Informe N° 08-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP de fecha 30 de abril de 2015, comunica el incumplimiento de acta de entrega y recepción de cargo por parte del señor Timoteo Quispe Sauñe, quien debió entregar el cargo a más tardar dentro del tercer día de haber dejado el cargo de Responsable de Vehículos y Maquinarias. Por otro lado, el imputado alega que el cargo de Responsable de Vehículos y Maquinarias, no estaría incluido como cargo y puesto en el CAP y CNP del Gobierno Regional de Ayacucho, pero el mismo imputado vino utilizando el sello post firma como Responsable de Vehículos y Maquinarias GRA, conforme se aprecia de su Carta N° 001-2015-TQS, Informe N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-RR.HH.TQS y otros. En ese sentido, está demostrado que el señor TIMOTEO QUISPE SAUÑE si cumplió el cargo de Responsable de Vehículos y Maquinarias y obligado a entregar el acta de entrega y recepción del cargo en su oportunidad. Respecto a la entrega de información de los files de los vehículos, el servidor imputado nunca se pronunció, demostrándose que también existió resistencia a la entrega de información del estado situacional de los vehículos y maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho.

**SEGUNDO.-** El servidor imputado manifiesta también que frente a las sendas cartas notariales y otros documentos notificados a su persona, mediante Registro N° 018696 de fecha 14 de agosto de 2015 remitió a la Dirección de la Oficina Regional de Administración el acta de entrega de cargo con 104 folios y fue devuelto a su persona aduciendo que la entrega formal del cargo debe ser entregado al Responsable de la Unidad de Control Patrimonial debiendo ser con la verificación física de las maquinarias, y sobre este punto habría propiciado una reunión para el otorgamiento de facilidades para la verificación física in situ de los vehículos y maquinarias de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho a través de comisión de servicio oficial. Igualmente manifiesta que reiteró a la Oficina Regional de Administración para la respectiva autorización en viaje de servicio oficial a los lugares donde se encontraba asignado los vehículos y maquinarias, y no habría sido atendido. Por último, manifiesta que realizó el acta de entrega a la Oficina Regional de Administración y haber solicitado autorización en comisión de servicio oficial.

#### **Evaluación de descargo:**



El servidor imputado acredita que solamente se limitó a presentar por Mesa de Partes de la Oficina Regional de Administración con fecha 14 de agosto de 2015 mediante Carta N° 001-2015-TQS el acta de entrega de cargo, pero solo por los requerimientos con cartas notariales realizado por la propia entidad, mas no así por voluntad propia, realizándolo después de más de cuatro (4) meses de haber dejado el cargo de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho. En este extremo, se encuentra acreditado que no hizo entrega formal del acta de entrega y recepción de cargo dentro del plazo establecido por la normatividad vigente, y el que lo presentó tardíamente a título personal fue devuelto con fecha 19 de agosto de 2015 mediante Carta Notarial N° 015-2015-GRA/GG-ORADM, exhortándole el irrestricto cumplimiento de dicha acta de entrega. A pesar de ello, el imputado se limitó a buscar pretextos como la autorización de viaje en comisión de servicio oficial como si fuera todavía el Responsable de Vehículos y Maquinarias, y al no ser autorizado, tampoco cumplió con hacer la entrega formal del cargo con los bienes que se encontraban en la jurisdicción de la ciudad de Ayacucho. De otro lado, el mismo imputado, acepta haber sido requerido en varias oportunidades para ser la entrega formal del acta de entrega y recepción de cargo, cuando dicho servidor se encontraba obligado a hacerlo dentro del plazo no mayor de tres (3) días de haber dejado el cargo. En ese sentido, está acreditado que el servidor incurrió en reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, esto es de negarse de entregar formalmente el cargo de Responsable de Vehículos y Maquinarias cuando fue rotado en el mes de abril de 2015.

#### **DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:**

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputada al señor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su actuación de Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su actuación de Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, incurrió en falta de carácter disciplinaria, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 sobre **"incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"**; toda vez que en su condición de responsable de Vehículos y Maquinarias, transgredió su deber y obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, sobre esto es sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares, concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 156° numerales a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto de la función pública (...); por cuanto se evidencia que el citado trabajador **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, no cumplió con realizar el Acta de Entrega y Recepción de Cargo, al ser rotado en el mes de marzo del 2015 a otro puesto de trabajo, pese a sendos documentos mediante el cual su jefe inmediato y la Directora de la Oficina de Recursos Humanos se lo solicitaron, así como se resistió en forma reiterada al cumplimiento de las órdenes de su superior inmediato, al no remitir información sobre el estado situacional de vehículos y



maquinarias a su cargo, así como lo referido a la evaluación de files vehiculares. De otro lado, incurrió en falta de carácter disciplinaria descrita en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, “**reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores**”; por cuanto se encuentra acreditada que el señor Timoteo Quispe Sauñe, no cumplió con realizar el Acta de Entrega y Recepción de Cargo al ser rotado en el mes de marzo 2015, a otro puesto de trabajo, tal como consta en el Oficio N° 359-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 19 de agosto del 2015, demostrando hasta la fecha renuencia a cumplir con los requerimientos para la entrega de cargo, formulado por su jefe inmediato el Responsable de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tal como consta en el Memorando N° 019-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 18 de julio de 2014, así como los requerimientos efectuados por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Memorando N° 275-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 08 de julio de 2015; sin embargo, el citado trabajador hasta la fecha no efectuó la entrega de cargo, incumpliendo la entrega formal con el Acta de Entrega de Cargo y Recepción de Cargo según lo dispuesto en el Manual Normativo N° 55-78 “Entrega de Cargo”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, vulnerando claramente lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 establece: El Acta de Entrega – Recepción de cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho. La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos: a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destakes, etc.). El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente. En consecuencia, de los actuados, se tiene acreditado que el mencionado trabajador en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, no efectuó la correspondiente Acta de Entrega y Recepción de Cargo, así también se resistió en forma reiterada al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, al no remitir información a su jefe inmediato sobre el estado situacional de los vehículos y maquinarias a su cargo, así como lo referido a la evaluación de files vehiculares, tal como consta en los Memorandos N° 007-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO, 003-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO, 002-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 014-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 015-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 002-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 004-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, 005-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.

#### DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:



- a) **Grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.-** Existe una grave afectación al haberse puesto en riesgo la intangibilidad de los vehículos y maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho al no haberse entregado formalmente el acta de recepción y entrega de cargo por parte del ex servidor Timoteo Quispe Sauñe, desconociéndose el estado situacional de los vehículos y maquinarias.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.-** En el presente caso, la comisión de la falta disciplinaria fue comunicada por el nuevo Responsable de la Unidad de Control Patrimonial al no haber formalizado dentro del plazo de Ley el acta de entrega y recepción de cargo por parte del señor Timoteo Quispe Sauñe.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta,**

entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.- En el presente caso, el servidor imputado actuó como Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho,

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.-** El administrado es responsable por incurrir con su actuación irregular en la contravención al mandato legal que establece la entrega formal de cargo, bienes y asuntos pendientes, una vez de haber dejado el cargo, debiendo existir conformidad del nuevo servidor que asume dicho cargo.
- e) **La concurrencia de varias faltas.-** En el presente caso, se ha producido un concurso de infracciones, en tanto que la conducta del servidor imputado por los hechos imputados y acreditados en el procedimiento administrativo disciplinario se ha subsumido en la comisión de faltas de carácter disciplinario estipuladas en los incisos a) y b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.-** Sobre el particular, ha quedado acreditada la participación y decisión autónoma del propio servidor imputado Timoteo Quispe Sauñe sobre incumplimiento de entrega formal de cargo y remisión de información de files de vehículos y maquinarias; por lo que, la sanción a proponer es proporcional a su participación directa y determinante en la falta administrativa.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.-** A la fecha, el indicado servidor imputado no cuenta con sanciones por comisión de faltas de carácter disciplinario, inscritas o anotadas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que hayan sido emitidos por el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que este criterio no resulta aplicable para graduar la sanción.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.-** En el presente caso, existió continuidad en la comisión de la falta administrativa al no entregarse formalmente el acta de entrega y recepción de cargo de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a los requerimientos de su entrega, más aún que existió voluntad de no cumplir con la normativa vigente de la entrega de cargo, pese haber sido rotado a otra área administrativa,
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.-** El presente caso, no se acredita este supuesto.

En ese entender, el señor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su actuación de Responsable de Vehículos y Maquinarias, no desvaneció en todos los extremos los cargos imputados en la Carta N° 47-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF de fecha 27 de abril de 2016 por la comisión de faltas de carácter disciplinario estipuladas en el inciso a) y b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057. Por tanto, los cargos imputados no fueron desvanecidos en todos sus extremos por el señor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se tiene de la evaluación de descargos; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019

y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES** al Servidor Público **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, por su actuación como Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICALIZAR** la sanción impuesta al **servidor** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACION** de la presente resolución a los servidores sancionados y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

